



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio: **330026724003786**.

RESULTANDO

- I. El **20 de septiembre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas** la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724003786**:

"Solicito de cada una de las secretarías de estado del gobierno federal (Agricultura, Bienestar, Comunicaciones y Transportes, Cultura, Defensa Nacional, Desarrollo Agrario, Economía, Educación Pública, Energía, Función Pública, Gobernación, Hacienda, Marina, Medio Ambiente, Presidencia, Relaciones Exteriores, Salud, Trabajo y Turismo) con oficinas en el estado de Zacatecas, la versión pública de las facturas pagadas por concepto de asignaciones, invitación a cuando menos tres y licitaciones destinadas a la adquisición de artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpia pipas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, enmecedoras, guillotinas, sacapuntas, artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, incluyendo la adquisición de artículos de envoltura, fleje, sacos y valijas, entre otros, todas ellas del año 2020 al día de la fecha.

Datos complementarios: Debe incluir cuando menos compras de papel para impresión y copiado, papel para plotter, hojas de papel bond, papel Kraft, papel crepé, papel carbón, papel China, opalina, papel de seguridad, cartulina, papel manila, papel mantequilla, papel Fabriano, papel Bristol, papel adhesivo, papel envoltura, papel rígido, papel texturizado, papel artístico, papel artesanal, papel fotográfico, papel para impresión, papel para empaque, corcho, papel para enmarcado, papel cortado en paquetes, papel escolar, papel para encuadernación, pinceles, pinturas, accesorios de pintura, caballetes y muebles, marcadores de arte, blocks de arte, barnices y medios, brochas, bastidores y superficies, lápices y carboncillos, papel artístico, productos para técnicas artísticas, laca para vitral, pintura acrílica, acuarelas, tinta para pluma, reglas, compas, transportador, calibrador, escuadra, cuadernos y libretas escolares, material de escritura, juegos de geometría, libros escolares, accesorios escolares, loncheras, mochilas escolares, carpetas, pegamentos, lapiceras, artículos de archivo para oficina, porta documentos, folder broche tamaño clip, porta documentos polidex, separadores, carpetas, sobre bolsa, sobre fino, registradores, portadocumentos, archifuelle, caja para archivo, portablock, notas autoadhesivas, despachador de cinta, tabla sujeta papel, tijeras, clips, porta gafete, ligas, libro de contabilidad, sello indeleble, engrapadora, rotulador, block de notas, broche para gafete, cordón para gafete, dispensador de clips, banderita autoadherible, notas autoadheribles, post it, perforadora doble, grapa estándar, engrapadora de uso rudo, poste de aluminio, lupa, mica protectora, libro florete, rotafolio, desengrapadora, tinta rolaplica, broche retráctil, protectores de hojas, clip reversible, cojín para sellos, perforadora, broche para archivo, clip mariposa, mica para credencial, portaplanos, agenda, mica adhesiva, mica térmica, calendario, revistero, personificador, destructora de papel, charola organizador, portalápiz, sacapuntas eléctrico, cesto de basura, dedal, foliador, etiquetadora, cuenta fácil, espiral de plástico, pasta de plástico, cizalla, guillotina, enmecedora, engargoladora y arillo metálico."(Sic)

- II. Que mediante el Oficio **No. ORE152-200/1258BIS/2024**, fechado el día **30 de septiembre de 2024**, signado por el **Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas** comunicó al Presidente del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a las **Facturas para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Gastelum IX SA DE CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Papelería Consumibles y Accesorios SA DE CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Formas Eficientes SA DE CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Proveedora Papelera Kino SA de CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Comercializadora Camaleón y Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Proveedora Papelera Kino SA de C** contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

NOMBRE DE LAS VERSIONES PÚBLICAS A CLASIFICAR	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Facturas para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Gastelum IX SA DE CV	La información contiene DATOS PERSONALES Y FISCALES concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en: • Cadena original del timbre • Código QR • Sello Digital del Emisor • Sello Digital del SAT • Folio fiscal • Serie CSD del emisor • Serie CSD del SAT	Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

NOMBRE DE LAS VERSIONES PÚBLICAS A CLASIFICAR	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Papelería Consumibles y Accesorios SA DE CV	La información contiene DATOS PERSONALES Y FISCALES concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en: • Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) • Código QR • Sello Digital del CFDI • Sello Digital del SAT • UUID • Certificado • Certificado SAT	Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Formas Eficientes SA DE CV	La información contiene DATOS PERSONALES Y FISCALES concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en: • Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) • Código QR • Sello Digital del Emisor • Sello Digital del SAT • Folio Fiscal • Certificado del emisor • Certificado SAT	Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Proveedora Papelera Kino SA de CV	La información contiene DATOS PERSONALES Y FISCALES concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en: • Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de	Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

NOMBRE DE LAS VERSIONES PÚBLICAS A CLASIFICAR	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	Administración Tributaria (SAT) • Código QR • Sello Digital del CFDI • Sello Digital del SAT • Folio Fiscal • Serie del CSD • Certificado SAT	Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Comercializadora Camaleón	La información contiene DATOS PERSONALES Y FISCALES concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en: • Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) • Código QR • Sello Digital del Emisor • Sello Digital del SAT • Folio Fiscal UUID • Certificado del Sello Digital • Certificado SAT	Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Proveedora Papelera Kino SA de CV	La información contiene DATOS PERSONALES Y FISCALES concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en: • Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) • Código QR • Sello Digital del emisor • Sello Digital del SAT • UUID • Certificado SAT	Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

..."(Sic)



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, y cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el Oficio **NO. ORE152-200/1266/2024** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

Datos Personales	Sustento
Sello Digital del SAT	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el Sello Digital del SAT contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del contribuyente emisor. En este sentido, resulta procedente la confidencialidad del dato abordado a estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Folio fiscal	Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

Datos Personales	Sustento
	digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT	El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

Datos Personales	Sustento
	Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualizan las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
Identificador Único Universal (UUID)	El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que el Identificador Único Universal (UUID) por sus siglas en inglés) se compone de una cadena de dígitos alfanuméricos que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por Internet. En el caso del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el UUID es el equivalente al folio fiscal que se entregaba a los contribuyentes, es uno de los componentes obligatorios que debe contener la facturación electrónica del SAT y que asignan los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) en el momento de validar el documento. Cada registro debe identificar la operación relacionándola con el UUID, o bien, con la documentación comprobatoria. El UUID es un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, ya que estos forman parte del timbre fiscal, sirve para comprobar la autenticidad de las facturas electrónicas y relacionar comprobantes fiscales entre sí. En consecuencia, el UUID es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.



- VI.** En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **código QR, sello digital del emisor, sello digital del SAT, folio fiscal, número de serie del CSD, certificado de sello digital, Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sello del CFDI y UUID**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, en las resoluciones que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Respecto a los datos de "clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada", que también fueron testados, se justifica lo siguiente:

En apego a la fracción XV Bis. del Reglamento Interior de la Ley General de Vida Silvestre, los PIMVS son definidos como los criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares que manejan vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada de especies o poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales. Al momento de su registro, estos obtienen un nombre y clave de registro.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable, por ejemplo, dentro de un PIMVS. Asimismo, en apego al 87 de la misma Ley, la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre y del 86, respecto a aquellos ejemplares partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento.

En apego al 93 de la LGVS, el aprovechamiento extractivo será autorizado mediante tasas que indicarán la cantidad y nombre científico y común de las



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

especies; los datos de la UMA o datos de ubicación del predio o instalación en la que se realicen actividades de aprovechamiento; los ejemplares, partes o derivados que se podrán aprovechar sustentablemente, así como el sistema de marca que se utilizará y la temporalidad.

Bajo esta línea, en apego al 50 de la LGVS, para otorgar registros y autorizaciones

relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia, ésta se demuestra con la nota de remisión o factura foliadas que señalan el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, lo anterior de conformidad con el 51 de la Ley.

Cabe resaltar que define en las fracciones XXXII y XLVI del artículo 3o de la LGVS, el marcaje (marca) y tasa (tasa de aprovechamiento), se definen como:

“XXXII. Marca: El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados.”

” XLV. Tasa de aprovechamiento: La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo.”

Los datos inherentes a la clave de registro, nombre de la especie y/o género, marcaje de los ejemplares, partes y/o derivados y tasa autorizada, no son de dominio público, estos son datos proporcionados por el Titular del PIMVS y autorizados por la Secretaría para solicitar tasas de aprovechamiento extractivo de los ejemplares que albergan para su comercialización. Sin embargo, el acceso a tales datos por terceros, pueden ser utilizados con fines ilícitos y generar un riesgo de competencia desleal por las siguientes causas:

- a) Si un tercero llegara a tener acceso a la información solicitada, ésta puede servirle para falsificar notas o facturas de remisión, con el objetivo de comercializar ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre obtenidos sin autorización de la Secretaría.
- b) Puede incrementar el tráfico ilegal de la vida silvestre, es decir, que ejemplares sean saqueados de su hábitat natural para ser comercializados, amenazándolos y poniéndolos en peligro de extinción.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

- c) Se podrían recibir solicitudes con duplicidad de notas o facturas de remisión falsas con la intención de obtener permisos, registros y/o autorizaciones en materia de vida silvestre.
- d) Los datos mencionados forman parte del patrimonio de una persona física. Derivado de los razonamientos en líneas anteriores, puede afectar el patrimonio de la persona, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Es preciso señalar que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).



RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724003786

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización**. Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general**, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales**. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información**.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan** y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**.

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026724003786**

se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas**, respecto de la información que integra las **Facturas para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Gastelum IX SA DE CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Papelería Consumibles y Accesorios SA DE CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Formas Eficientes SA DE CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Proveedora Papelera Kino SA de CV, Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Comercializadora Camaleón y Factura para el Suministro y entrega en Sitio de Artículos de Oficina; Productos para Servicio de Cafetería; así como consumibles y Accesorios Informáticos emitida por Proveedora Papelera Kino SA de C**, por tal motivo se concluye que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo, de la LFTAIP; 116 primer párrafo y 120 primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.**

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas** en el Oficio **NO. ORE152-200/1258BIS/2024**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

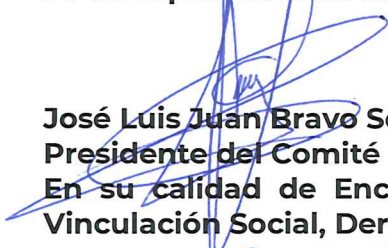


**RESOLUCIÓN NÚMERO 511/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026724003786**

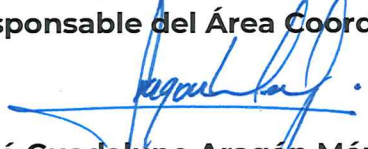
fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas**, así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 30 de septiembre de 2024.


José Luis Juan Bravo Soto
Presidente del Comité de Transparencia,
En su calidad de Encargado del Despacho de la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

